

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPITULO I.- DE LA RIOD EN GENERAL

Artículo.1.- RÉGIMEN JURÍDICO

La RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y OTRAS ADICCIONES (RIOD) se rige por sus Estatutos Sociales y, en todo lo no previsto en los mismos, se regirá por lo establecido en este Reglamento, en los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre conforme al marco de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa complementaria.

Artículo 2.- LOGOTIPO E IMAGEN CORPORATIVA

1.- Se establece como anagrama y logotipo de RIOD el siguiente:



2.- Dicho logotipo figurará impreso en la documentación de la entidad, y podrá modificarse por acuerdo de la Junta Directiva.

3.- Cualquier utilización del logotipo y de la imagen corporativa de RIOD, así como el nombre de la misma, deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva, que deberá ser expresa en el caso de que dicha utilización trascienda a terceros. Se entenderá, salvo revocación expresa, que existe dicha autorización en la gestión administrativa habitual de la oficina central de RIOD y en la colocación del logo en las páginas web de las entidades socias de RIOD. Las entidades socias o los cargos de RIOD que pretendan usar el logotipo o imagen corporativa deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, lo que se tramitará desde la oficina técnica.

Artículo 3.- SEDE Y DELEGACIONES DE RIOD

1.- La sede de RIOD se reflejará en sus estatutos, pudiéndose modificar el domicilio social previo acuerdo de la Asamblea y con la obligación de comunicarlo al Registro Nacional de Asociaciones.

2.- La apertura y cierre de delegaciones de RIOD requerirá el previo acuerdo de la Junta Directiva, debiendo ser informada la Asamblea de la apertura y cierre de dichas delegaciones. Igualmente, la apertura, cierre o cambio de domicilio de las delegaciones serán comunicadas a los Registros correspondientes.

CAPITULO II.- DE LAS ENTIDADES SOCIAS DE LA RIOD

Artículo 4.- REQUISITOS Y CUESTIONES GENERALES.

1.- Podrán ser socias activas de la RIOD las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser entidades sin ánimo de lucro.
- b. Estar legalmente establecidas en territorio iberoamericano.
- c. Tener en su fin social la intervención, estudio, investigación, formación, sensibilización y/o incidencia política en el campo de las drogas y las adicciones.
- d. Mantener actualizada la documentación requerida en la solicitud de ingreso.

2.- La Junta Directiva podrá denegar libremente el ingreso de una entidad solicitante, aunque la misma haya presentado toda la documentación preceptiva, y esta sea correcta desde el punto de vista formal, siempre que tal decisión esté motivada en la salvaguarda de los intereses generales de RIOD.

3.- Desde el momento de la adquisición de la condición de entidad socia, éstas estarán obligadas a notificar a la Secretaría de RIOD, en un plazo no superior a tres meses, las modificaciones que se vayan produciendo en cualquiera de los datos que han sido tenidos en cuenta para el ingreso. Los cambios de domicilio social, dirección telemático o electrónica y de teléfono serán comunicados inmediatamente a RIOD.

4.- En cualquier momento la Secretaría de RIOD podrá solicitar a cualquier entidad socia la documentación necesaria para la actualización o comprobación de dichos datos.

Artículo 5.- DOCUMENTACION A APORTAR CON LA SOLICITUD DE INGRESO.

1.- Las entidades que quieran ingresar en RIOD lo solicitarán por escrito aportando necesariamente la siguiente documentación:

- a. Solicitud de ingreso de la entidad según formulario oficial de RIOD.
- b. Copia de la inscripción de la entidad en el registro de entidades de la administración pública competente.
- c. Copia de los Estatutos Sociales de la entidad que solicita el ingreso.
- d. Copia del CIF o número de identificación fiscal de la entidad.
- e. Certificado del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad donde conste el interés por entrar a formar parte de RIOD, acatando los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y demás acuerdos sociales y normas por las que se rige el funcionamiento de la entidad (según modelo RIOD).
- f. Certificado del órgano de gobierno expedido por el/la Secretario/a de la entidad con expresión de la persona que representará a la entidad en RIOD y de su suplente.
- g. Currículum Vitae de la persona que representará a la entidad en RIOD y de su suplente en orden a comprobar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6 de los estatutos. Esta persona tiene que poder acreditar que tiene relación y forma parte activa de la entidad a la que representa además de poder demostrar, de manera fehaciente, su conocimiento e idoneidad sobre los temas que aborda la RIOD. Igualmente las entidades socias velarán por la continuidad de las personas que les representan, durante todo el período que duren los procesos de participación en los que las entidades estén implicadas.
- h. Organigrama del personal vinculado a la entidad, incluyendo el voluntariado.
- i. Documento sobre la misión, visión, valores fundamentales y objetivos de la entidad.
- j. Memoria anual de actividades de la entidad.
- k. Cuentas de la entidad correspondiente al ejercicio anterior. Éstas deberán ser auditadas en el caso de que, por su forma jurídica, así lo exija la legislación del país de origen de la entidad.
- l. Aval por escrito de dos entidades pertenecientes a la RIOD (según modelo RIOD).
- m. Acreditación de tres años de existencia jurídica de la entidad, según fecha del certificado del Registro.
- n. Documento que recoja la adhesión del órgano de gobierno de la entidad, al Código Ético de la RIOD.
- o. Aportar un programa de trabajo que refleje la intervención, estudio, investigación y/o incidencia en el campo de las adicciones y el consumo problemático de sustancias, demostrando que las metodologías aplicadas están basadas en el respeto a los derechos humanos y son consecuentes con los estándares locales e internacionales.
- p. Cualquier otra documentación que la Secretaría de RIOD o la Junta Directiva estime conveniente para la valoración de la solicitud.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

1.- El procedimiento de admisión se iniciará por solicitud de la entidad interesada dirigida a la Junta Directiva de RIOD, a la que se remitirá la documentación preceptiva, y que será tramitada por la Secretaría, la cual abrirá el correspondiente expediente.

2.- Una vez examinada la documentación por la Secretaría de RIOD, si considera que la misma está completa, cerrará el expediente y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales, proponiendo que se incluya en el orden del día de la siguiente Junta Directiva de RIOD que se celebre.

3.- Si la documentación fuera incompleta, la Secretaría de RIOD requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de un mes, subsane los defectos apreciados. En el caso de que no se aporte la documentación requerida en dicho plazo el expediente se archivará, lo que se notificará a la entidad solicitante.

4.- La Junta Directiva podrá, antes de resolver definitivamente sobre el ingreso, solicitar que se adjunten nuevos informes o documentos, de cualquier carácter y a cualquier entidad u organismo, a los efectos de una mejor resolución de la solicitud. Dicho acuerdo y el requerimiento de dicha documentación será comunicada por la Secretaría de RIOD a la entidad solicitante en el plazo de 15 días desde la decisión. Si la entidad no contesta en el plazo de 15 días se archivará el expediente, notificándolo a la entidad solicitante.

5.- Si la solicitud de admisión es aprobada, el ingreso quedará siempre condicionado al pago de la cuota de ingreso, como entidad socia, del año en curso. En caso de que dicha cuota no sea ingresada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del ingreso, el expediente se archivará comunicándolo a la entidad. La entidad solicitante podrá reabrir el expediente si abona dicha cuota en el plazo de tres meses desde el acuerdo de archivo.

6.- A partir del momento del pago de la cuota, la entidad solicitante será socia de pleno derecho de RIOD, con efectos desde el acuerdo de ingreso adoptado por la Junta Directiva y, como tal, gozará de todos los derechos y deberá cumplir todos los deberes previstos en los Estatutos, recibirá una certificación del acuerdo de admisión, así como un ejemplar de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Código Ético, inscribiéndose su ingreso en el "Libro de Socios".

7.- En el supuesto de que el acuerdo de admisión de la entidad como socia sea denegatoria, el/la Secretario/a lo comunicará de manera motivada por escrito.

Artículo 7. - ENTIDADES ASOCIADAS.

- 1.- La RIOD puede tener federaciones o plataformas como socias y ello convierte a las entidades socias de estas plataformas en entidades asociadas de la RIOD.
- 2.- Las entidades asociadas no tienen los mismos derechos y obligaciones que las entidades socias de RIOD pero sí tendrán un trato preferencial, pudiéndose beneficiar de actividades y convocatorias que se lancen dentro de la red.
- 3.- La persona que represente a la plataforma en RIOD será la que actuará como representante, igualmente, de las entidades asociadas en la red. Facilitando y promoviendo la comunicación, la participación y el flujo de información entre ambas.

Artículo 8.- SOCIAS DE HONOR.

- 1.- La Junta Directiva o cualquier entidad socia podrá proponer el nombramiento de socias de honor a la Asamblea, mediante solicitud dirigida a la Presidencia de RIOD, en donde se haga constar nombre y datos de la persona o entidad propuesta y motivos que considera deban ser tenidos en cuenta para la solicitud, siendo la Asamblea la que decida sobre la admisión de dicha persona física o jurídica como Socia de Honor.
- 2.- La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a cualquier socia de honor en caso de tratarse temas que les conciernan directamente o en los que puedan ser importantes sus opiniones.

Artículo 9.- PERTENENCIA A LA RED. DERECHO Y OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN.

- 1.- La pertenencia a la RIOD ya está condicionada al cumplimiento los requisitos que se exigen en el artículo 4.1 de este Reglamento.
- 2.- La pertenencia a la red no se limita a la presentación de los documentos que acrediten estos requisitos sino que, además, las entidades socias deben ejercer su derecho y obligación de participación reflejados en los artículos 9.a y 10.e de los Estatutos.
- 3.- Existen los siguientes espacios de participación abiertos a las entidades de la red:
 - a. Proyectos y actividades desarrolladas por RIOD tales como seminarios, proyectos ejecutados anualmente, etc.
 - b. Nodos. Participación, tanto en las reuniones de Nodos, como en las actividades de las que los mismos se hacen responsables de cara a la red.
 - c. Comisiones de trabajo. Participación en las comisiones o grupos de trabajo activos, de forma permanente durante todo el año, de cara a generar conocimiento y posicionamiento en la red.
 - d. Actividades o convocatorias planteadas internamente en la red.
 - e. Actividades o convocatorias planteadas en el marco de nuestra colaboración con otras entidades.

4.- Las entidades velarán por el correcto seguimiento de las actividades en las que participan fomentando y obligándose, salvo causa mayor a facilitar la continuidad del representante o representantes que participan en ellas.

5.- En función del nivel de participación de cada entidad se podrá condicionar el derecho a beneficiarse de las actividades, total o parcialmente, subvencionadas. El nivel de participación, y llegado el caso, la restricción de beneficiarse de determinadas actividades subvencionadas, se evaluará siempre respondiendo a criterios transparentes, recogidos en una base de datos, a tal efecto, creada.

6.- Igualmente, en función del nivel de participación, y respondiendo a necesidades de sostenibilidad y crecimiento de la red, siempre debidamente argumentadas, se podrá evaluar la pertenencia a la red de las entidades socias, con el objetivo de ceder el espacio a otras entidades, más dispuestas y/o preparadas, para generar el conocimiento y posicionamiento necesario para que la red crezca y aumente sus niveles de incidencia.

7.- En el caso de que alguna entidad socia pasara por una situación excepcional que le impidiese ejercer su participación activa en la RIOD podrá solicitar a la Junta Directiva una licencia de suspensión temporal. Sujeta, en cada caso, a la valoración de la Junta Directiva, la suspensión se concederá por un período de tres meses, con posibilidad de prorrogarse por otros tres meses, hasta el máximo de seis meses, período tras el cual se decidirá sobre su permanencia en el red. La solicitud, por escrito, se dirigirá a la Junta Directiva de RIOD indicando clara y justificadamente las causas que motivan la misma y el compromiso de comunicar a RIOD el momento en el que estas hayan desaparecido.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA RIOD.

Artículo 10.- DERECHO A VOTO EN LA ASAMBLEA. DELEGACIÓN DE VOTO.

1.- Para que las entidades socias puedan ejercer su derecho a voto, o la delegación del mismo, en las condiciones que se recogen en los Estatutos, en la Asamblea será necesario que estén al corriente de la cuota de socia y hayan presentado toda la documentación requerida por la Junta Directiva, en concreto:

- a. Cuentas de la entidad correspondiente al ejercicio anterior. Éstas deberán ser auditadas en el caso de que, por su forma jurídica, así lo exija la legislación del país de origen de la entidad. No obstante, como un criterio de transparencia y calidad, se anima a las entidades a que anualmente, auditen sus cuentas. En caso de no tener las cuentas del año anterior aprobadas, antes de la Asamblea, se podrá emitir un compromiso de envío de las mismas, especificando la fecha de entrega de las mismas.
- b. Memoria de actividades de la entidad correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no tener la memoria del año anterior cerrada, antes de la Asamblea, se podrá emitir un compromiso de envío de la mismas, especificando la fecha de entrega de la misma.
- c. Certificado emitido por la entidad socia que acredite la persona que representa a la entidad en dicha Asamblea, siempre que no sean el representante o suplente ya registrados ante la RIOD.

2.- En aras de una mayor transparencia, el abono de la cuota de socia y la correcta entrega de la documentación será verificada, previo a la celebración de la Asamblea, por la comisión de revisión de RIOD que estará formada por cuatro personas representando a los cuatro nodos.

Artículo 11.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE FORMA VIRTUAL O POR DELEGACIÓN

1.- Tal y como se recoge en el artículo 15 de los Estatutos, la Junta Directiva podrá decidir, de manera extraordinaria, y siempre que no se pueda celebrar presencialmente, la celebración de la Asamblea de forma virtual.

2.- Tanto la convocatoria como la constitución de la misma se realizará en los mismos términos que en el caso de la Asamblea presencial, salvo la constitución de la mesa de acreditaciones que se sustituirá por la obligación de haberse acreditado las personas representantes de las entidades socias, y las delegadas, al menos 24 horas antes, enviando por mail la documentación identificativa a la oficina técnica de RIOD quien, junto con el/la Secretario/a de la Junta Directiva, contrastará que puede ejercer su derecho a voto o la delegación del mismo.

3.- Igualmente, en caso necesario y tras la consulta a todas las entidades socias, la Junta Directiva podrá decidir la celebración de la Asamblea por delegación.

4.- En la Asamblea celebrada por delegación, se informará debidamente a todas las socias de los temas a tratar y serán las representaciones de Nodo, o sus suplentes, quienes representarán, de manera proporcional, el voto de las entidades de cada nodo.

Artículo 12.- MESA DE ACREDITACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL PRESENCIAL.

1.- Una hora antes, como mínimo, de la hora fijada para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria se constituirá una mesa de acreditaciones integrada por el/la Secretario/a de RIOD y personal de la oficina técnica o cualquier otro miembro de RIOD elegido por el/a Secretario/a como auxiliares.

2.- La función de la mesa será la de acreditar a las personas representantes de las entidades socias y a las delegadas, y entregarles la documentación pertinente. El/La Secretario/a de RIOD tendrá como función verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios y resolver en única instancia las cuestiones que se susciten apoyándose en el informe emitido por la comisión de revisión de RIOD.

3.- Todas las personas representantes o delegadas deberán presentar los originales de las acreditaciones o delegaciones e identificarse con su pasaporte o documento que acredite su identidad.

Artículo 13.- MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Para presidir las sesiones de la Asamblea General se formará una Mesa que estará integrada por:

- a. Presidente/a que dirigirá y actuará de moderadora de la Asamblea
- b. Secretario/a encargado de las votaciones y levantamiento del acta
- c. 2 vocales encargadas de la revisión del acta y de su remisión a las socias.

2.- La Mesa de la Asamblea en el caso de elecciones a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a incorporará además una persona perteneciente a la comisión electoral, cuya función será asesorar a la mesa sobre todo lo relativo al proceso electoral.

3.- Cada nodo designará una persona representante de entre sus entidades para formar parte de la mesa que, una vez elegidas, se distribuirán los cargos de la mesa. Dicha composición de mesa deberá de ser ratificada por la Asamblea General antes de comenzar.

4.- La Mesa presidencial tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a. Fijar el orden de las deliberaciones, de acuerdo con el orden del día que se acompañará a la convocatoria de la Asamblea General con la documentación necesaria.
- b. Ordenar los debates y las votaciones, en su caso, determinando la duración de cada sesión así como el orden y el tiempo de las intervenciones, incluido el cierre de palabras sobre la mesa.
- c. Conceder el uso de la palabra, así como facilitar la correcta participación de las personas que lo deseen.

Artículo 14.- DEBATE DE LAS PROPUESTAS INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DIA E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Los documentos que deban debatirse y aprobarse en la Asamblea General deberán ser remitidos a las entidades socias junto con el Orden del día.

2.- Las propuestas aprobadas o rechazadas no podrán ser consideradas de nuevo en la misma sesión.

3.- En caso de impugnación de acuerdos ante la jurisdicción ordinaria, sólo se podrá solicitar la suspensión del acuerdo en el escrito de demanda cuando las demandantes representen, al menos, el 10% del total de las entidades de RIOD

Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA. SISTEMA ELECTORAL: CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, PLAZOS Y CANDIDATURAS

1.- Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a serán elegidos por la Asamblea General. La convocatoria de elecciones para los mismos se realizará con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para las elecciones, dentro del año en que expire el mandato de los actuales cargos, debiendo acompañarse a la misma un calendario con los plazos y composición de la Comisión Electoral.

2.- La Junta Directiva constituirá una Comisión Electoral en el momento en que se acuerde la convocatoria de elecciones, y que estará compuesta por cuatro miembros, uno por nodo:

- a. Un presidente/a, que ostentará en caso de empate voto de calidad.
- b. Un secretario/a
- c. Dos vocales
- d. y sus respectivos suplentes, junto
- e. Un miembro de la oficina técnica con voz pero sin voto.

3.- Los cargos son incompatibles con la condición de candidata. En caso de que una persona integrante de la comisión electoral decida presentarse como candidata cesará inmediatamente en su cargo en la misma.

4.- Competencias de la Comisión Electoral:

- a. Velar por el cumplimiento de la legislación, de los Estatutos y de las presentes normas, en relación con el proceso electoral.
- b. Elaborar un calendario en el que se recojan las fechas y plazos oportunos, de acuerdo con el régimen estatutario y reglamentario.
- c. Admitir o no admitir las candidaturas que se presenten, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en las presentes normas. Contra la resolución de inadmisión cabe recurso en el plazo de 10 días ante la Comisión Electoral, que resolverá definitivamente antes de la remisión de candidaturas.
- d. La interpretación de los Estatutos y de las presentes reglas en lo relativo al proceso electoral.
- e. Realizar las recomendaciones que considere pertinente a la Junta a fin del mejor desarrollo del proceso electoral.
- f. Proclamar las candidaturas presentadas.

5.- La Comisión Electoral cesará en el mismo momento en que se constituya la mesa electoral y la mesa de la Asamblea General correspondiente.

6.- Convocadas las elecciones se podrán presentar candidaturas, que deberán ser recibidas en la sede central de RIOD, hasta 30 días anteriores a la fecha en que deba producirse la elección.

7.- Las candidaturas serán completas y se presentarán en lista cerrada y bloqueada (entendiendo por bloqueada la no posibilidad de sustitución de ninguna de las

personas que las componen una vez agotado el plazo de presentación, salvo causa de fuerza mayor)

8.- Cada entidad podrá presentar una sola persona candidata. Asimismo se debe adjuntar a la candidatura el programa de actuación cuatrienal que pretenden desarrollar los candidatos, que se distribuirá por la sede central de RIOD a todas las asociaciones miembros una vez la Comisión Electoral admita la candidatura por reunir los requisitos legales.

9.- Las candidaturas contendrán el nombre, apellidos, pasaporte, el puesto al que opta cada persona candidata, el nombre de la entidad a que pertenece, con certificación de la Secretaría de la misma, con visto bueno de la Presidencia, en que conste que le acredita y presenta como candidata, así como el país en que tiene su sede la misma.

10.- En caso de no presentarse ninguna candidatura en los plazos prefijados se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas tanto individuales como en listas cerradas. Dicho plazo se agotará al constituirse la Asamblea.

11.- Las candidaturas y recursos se remitirán a la sede de RIOD en sobre cerrado dirigido a la Comisión Electoral. La presentación de candidaturas supone la completa aceptación de las presentes normas reguladoras y de los Estatutos de RIOD.

12.- Procedimiento electoral:

- a. Inmediatamente cumplido el plazo de presentación de candidaturas, se celebrará una reunión virtual de la Comisión Electoral vía y procederá a revisar todos los sobres cerrados que contengan las candidaturas y a admitir o no las mismas según se cumplan o no los requisitos establecidos en los Estatutos, las presentes reglas y la Legislación vigente. En ningún caso los sobres podrán ser abiertos con anterioridad a este acto.
- b. La Comisión Electoral procederá a remitir a los integrantes de todas las candidaturas presentadas certificación de la Secretaría de la Comisión, con el visto bueno de su Presidencia, de las listas admitidas o no admitidas. Contra la inadmisión cabe recurso ante la Junta Directiva de la RIOD en el plazo de 5 días desde la recepción en la sede social de la entidad que presenta al candidato a la Presidencia. La Junta Directiva resolverá antes del plazo señalado para remitir las candidaturas a todas las entidades socias y proclamará las listas de candidatas.

13.- Con carácter previo a la elección de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a se procederá por una persona perteneciente a la Comisión Electoral, integrada en la Mesa de la Asamblea General, a informar de las candidaturas presentadas y del procedimiento a seguir, que será el siguiente:

- a. Exposición del programa por cada una de las candidaturas.
- b. Votación y recuento de votos.

14.- Será elegida la candidatura aquella que obtenga el mayor número de votos. En el caso de que solo se presente una candidatura será necesario que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate entre las candidaturas más votadas

se procederá a una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas en número de votos.

Artículo 16.- LOS NODOS. REUNIONES Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE NODO.

1.- Los nodos son el órgano de expresión de la voluntad de las entidades socias en dicho ámbito territorial y estarán representadas por una persona, que formará parte de la Junta Directiva como vocal y será la interlocutora y encargada de trasladar a la Junta Directiva de RIOD, como propuestas y/o recomendaciones, los acuerdos adoptados en Nodo. La organización interna y el funcionamiento de los nodos se ajustarán a lo establecido en los Estatutos y el presente reglamento interno, su funcionamiento será democrático y con pleno respeto al pluralismo.

2.- Las reuniones de los nodos podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas la persona representante del Nodo. También podrán ser convocadas a petición de 1/3 de las socias pertenecientes al Nodo, debiendo en este último caso realizar la petición por escrito dirigida a la representación del Nodo. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año y preferentemente antes de la Asamblea Ordinaria de RIOD, con el objeto de informar a las socias de las actividades del ejercicio anterior, del plan o programa de actuación, así como otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario.

3.- Las convocatorias de las reuniones del Nodo se realizarán por correo electrónico expresando el día y hora de celebración en primera y en segunda de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. El anuncio de la convocatoria se remitirá a todas las entidades del Nodo y a la oficina técnica de RIOD por correo electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, salvo acuerdo motivado del representante del Nodo y sin que en ningún caso pueda mediar menos de diez días, haciéndose constar la fecha y hora en que se reunirá el Nodo en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

4.- El representante del Nodo coordinará la reunión y hará las funciones de Secretaría, dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los representantes de las entidades socias que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida o falten al respeto a alguien. Levantará acta que será remitida a todas las entidades del Nodo y a la oficina técnica de RIOD en un plazo no superior a 15 días.

5.- Para la celebración en primera convocatoria de la reunión de Nodo se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

6.- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del representante del Nodo será de calidad. Los acuerdos adoptados se reflejarán en actas. Se seguirá el sistema de votaciones del artículo 18 de los Estatutos de RIOD.

7.- El/ la Secretario/a de RIOD podrá asistir a las reuniones de Nodo, o bien delegar en otro miembro de la Junta Directiva.

8.- Cada nodo decidirá la forma en la que se realizará la elección de sus representantes y del suplente del mismo, siendo la representación del Nodo competente para convocar y tramitar el proceso de elección.

9. Los representantes de Nodo, al igual que el resto de cargos de la Junta Directiva, son elegidos a título personal. Su mandato será de cuatro años con posibilidad de reelección de 4 años más, no pudiendo por tanto permanecer en el cargo de representante de Nodo, más de ocho años consecutivos. La limitación de tiempo se aplica tanto a las personas como a las entidades a las que pertenecen. Los representantes de Nodo se vinculan, al aceptar el cargo, al plan de trabajo presentado por la Junta Directiva elegida en Asamblea.

10.- El suplente podrá suplir, en las funciones de coordinación de Nodo, siempre que exista una solicitud expresa del representante de Nodo. En caso de renuncia del representante de Nodo, el suplente tendrá la obligación de convocar elecciones en el plazo de un mes para designar nuevo representante de Nodo. En el caso de que no se convoque dentro de este plazo, la Junta Directiva podrá asumir las funciones de representación de Nodo con el único objeto de convocar este proceso electoral.

11. A la hora de iniciar el proceso electoral, se deberán contemplar los siguientes mínimos:

- a. Respetar los períodos de mandato para los miembros de la Junta Directiva elegidos en Asamblea, es decir, por cuatro años con la posibilidad de una única reelección.
- b. Realizar la convocatoria como mínimo con 1 mes de antelación a la fecha prevista para realizar las elecciones. Pudiendo ser electoras todas las entidades socias de RIOD que a la fecha de las elecciones estén al corriente de sus obligaciones sociales. A tal efecto la representación del Nodo deberá solicitar a la oficina de RIOD un listado de las entidades socias del Nodo indicando si están o no al corriente.
- c. Serán elegibles las personas físicas representantes de las socias con más de 3 año de antigüedad en RIOD. La candidatura sólo podrá ser presentada avalada por el acuerdo certificado de su órgano de representación.
- d. La votación y la delegación de voto deberán seguir el régimen general recogido en los Estatutos y en el presente reglamento. Proclamándose como representación de Nodo a la candidatura que haya alcanzado mayor número de votos y como suplente la segunda candidatura con mayor número de votos. La representación de Nodo y suplente tomarán automáticamente posesión de su cargo en el mismo acto, cesando en ese mismo momento la representación y suplencia anterior.

- e. El original del acta de las elecciones será remitida a la Secretaría de RIOD en el plazo máximo de 15 días desde la celebración de las elecciones.

12.- Cualquier entidad socia del Nodo podrá impugnar las elecciones ante la Junta Directiva en el plazo de un mes desde la celebración reunión del Nodo, por correo electrónico motivando la impugnación. Una vez recibido el correo por RIOD, se informará inmediatamente a la Junta Directiva, quien resolverá en la primera reunión que celebre. En el caso de que se resuelva favorablemente la impugnación, será la Junta Directiva la que asuma las funciones de representación de Nodo, debiendo convocar elecciones en el plazo más breve posible.

Artículo 17.- CESE EN EL CARGO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Las personas que forman la Junta Directiva pueden cesar en su cargo por los motivos recogidos en el artículo 23 de los Estatutos.

2.- En el caso de cese de la Presidencia su cargo será asumido por la Vicepresidencia hasta que finalice el mandato. Una vez finalizado el mandato se procederá a una nueva convocatoria de elección de Junta Directiva según el procedimiento recogido en el presente Reglamento.

3.- En el caso de cese de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, los cargos serán asumidos, en lo que resta de mandato, por cualquier otra persona de la Junta Directiva. Una vez finalizado el mandato se procederá a una nueva convocatoria de elección de Junta Directiva según el procedimiento recogido en el presente Reglamento.

4.- Las representaciones de Nodo podrán ser sustituidas por la persona suplente sólo durante el período de un mes, en el cual tienen la obligación de iniciar proceso electoral.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 18.- OBJETO y PRINCIPIOS GENERALES.

1.- El presente régimen disciplinario será de aplicación a las actuaciones que en el ámbito de sus competencias realice RIOD para establecer la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir las entidades socias o los cargos de la misma, en caso de infracción de sus deberes como tales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal exigible a los mismos.

2.- Las propuestas y/o denuncias deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o entidades socias presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, así como el lugar, fecha o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron. La formulación de una petición o propuesta no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, salvo que la misma provenga de la Junta Directiva. En este caso, se informará a quien la hubiera formulado los motivos por los que no procede la iniciación del procedimiento.

3.- Las entidades socias tienen derecho a la presunción de inocencia, a ser notificadas de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir, de las sanciones que en su caso pudieran imponérseles, del órgano competente para imponerlas, así como a un procedimiento contradictorio y justo. Asimismo, tienen derecho a abstenerse de declarar en procedimiento seguido en su contra, a formular alegaciones y proponer todos los medios de prueba que consideren pertinentes.

4.- La Junta Directiva podrá informar a la Asamblea General de las sanciones impuestas a las socias o cargos, así como de los expedientes abiertos a las mismas.

5.- El incumplimiento del abono de dos o más cuotas sociales, de acuerdo con lo regulado en el régimen económico estatutario o reglamentario, o la ilocalización reiterada de las entidades socias será motivo de baja inmediata sin necesidad de instruir expediente disciplinario. A tal fin la Secretaría informará de esta situación a la entidad y a la Junta Directiva, que resolverá en la primera reunión que celebre. La entidad podrá rehabilitar su condición de socia si en el plazo de un mes desde la baja se pone al corriente de pagos o notifica fehacientemente su localización. Se entenderá por ilocalización la devolución de tres comunicaciones y/o notificaciones consecutivas, o cinco alternas, en el plazo de dos años de RIOD, a la entidad socia.

6.- Cuando se trate de infracciones leves, la Junta Directiva podrá sancionarlas sin necesidad de tramitar previamente el expediente disciplinario regulado en este Reglamento, si bien serán siempre exigibles la audiencia previa o descargo de la inculpada y resolución motivada.

Artículo 19.- MEDIDAS CAUTELARES:

1.- La Junta Directiva, de oficio, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de derechos como entidad socia o de cargos, en su caso, así como cualquiera otra que la Junta Directiva entienda necesaria.

3. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 20.- ÓRGANOS COMPETENTES:

1.- Son órganos de RIOD competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios:

- El/La Secretario/a de RIOD

- Dos representantes del Nodo al que pertenezca la entidad socia que haya cometido el acto en cuestión
- Un miembro de la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva es el órgano competente para iniciar los expedientes, así como para proponer las medidas cautelares que estime pertinentes. Será también el órgano encargado de la ejecución de las resoluciones que recaigan.

3.- La Secretaría de RIOD será la persona encargada de instruir el expediente junto con los dos representantes del Nodo al que pertenezca la entidad socia que haya cometido el acto en cuestión. En caso de imposibilidad o incompatibilidad por cualquier causa, será sustituida la persona que ostente la Secretaría por la Vicepresidencia y si ésta no pudiera, por un miembro de la Junta Directiva que se designe al efecto. Asimismo, y si la complejidad del expediente o cualquier otra causa lo requiriese, podrá nombrarse para instruir el expediente una comisión integrada por tres personas de la Junta Directiva.

4.- La Junta Directiva será el órgano competente para adoptar medidas cautelares y para resolver los expedientes de régimen disciplinario en primera y única instancia, así como los recursos contra la misma.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

A) Iniciación y propuesta de resolución

1.- La iniciación del procedimiento de separación por parte de la Junta Directiva se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a. Identificación de la persona o entidades socias presuntamente responsables.
- b. Órgano o socia, en su caso, que ha puesto de manifiesto la infracción.
- c. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d. Persona/s encargadas de la instrucción del procedimiento.
- e. Medidas de carácter provisional que se propongan, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación.
- f. La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento dentro del plazo, para además, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, concretando los puntos de hecho o extremos sobre los que haya de versar y los medios de que pretenda valerse y la posibilidad de que pueda reconocer su responsabilidad voluntariamente, en cuyo caso, se impondrá la sanción que corresponda en su grado mínimo.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará a las personas encargadas de la instrucción, para que inicie la misma, las cuales emitirán una propuesta de resolución en la que se reseñarán con precisión y claridad los hechos que se imputan, la falta o faltas supuestamente cometidas y las sanciones que se pudieran imponer.

3.- De la propuesta de resolución se le dará traslado a la entidad interesada para que en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, conteste al mismo,

presente documentos y proponga la prueba o pruebas que estime conformes a su derecho.

4.- Recibidas las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo prevenido sin presentar alegaciones, el instructor remitirá propuesta de resolución a la Junta Directiva, que deberá presentarse en la primera reunión de Junta que se celebre

B) Resolución

1.- La Junta Directiva, a la vista de la propuesta, resolverá la misma o bien la devolverá al instructor, para que practique las diligencias que considere resulten imprescindibles para una adecuada toma de decisión, y resolver en consecuencia.

2.- A la vista de la propuesta de resolución o de las nuevas diligencias practicadas, en su caso, la Junta Directiva resolverá el expediente disciplinario, que será notificada a la interesada, mediante escrito motivado.

3.- Durante la fase de instrucción, la Junta Directiva podrá nombrar, en caso de considerarlo necesario, una comisión que amplíe la instrucción.

Artículo 22.- RECURSOS

Contra la resolución de la Junta Directiva que pone fin al procedimiento disciplinario la entidad interesada podrá formular recurso ante la Asamblea General. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador

Artículo 23.- INFRACCIONES

1.- Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves y graves.

2.- Son infracciones graves:

- a. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la entidad.
- b. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad.
- c. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- d. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva o de los nodos.
- e. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen la imagen de la asociación.
- f. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

- g. Agredir, amenazar o insultar a cualquier entidad socia o sus representantes.
- h. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas anteriormente mencionadas y contempladas como graves.
- i. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.
- j. La reiteración de una infracción leve.

3.- Son infracciones leves:

- a. La falta de asistencia durante dos ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- b. El impago de una cuota, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- c. La no respuesta a una demanda, por parte de la red, de documentación de la entidad socia.
- d. Toda conducta incorrecta en las relaciones con el resto de las entidades socias de la red.

Artículo 24.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES Y GRADUACIÓN DE LAS MISMAS.

1.- La determinación y graduación exacta de la sanción que se imponga será decidida por la Junta Directiva dentro de los márgenes establecidos a continuación.

2.- Sanciones graves:

- a. Suspensión por un plazo superior a tres meses e inferior a un año

3.- Sanciones leves:

- a. Amonestación por escrito
- b. Suspensión por un plazo inferior a tres meses.

4.- A estos efectos se entenderá por:

Amonestación: Consistente en recriminar al sancionado por la falta cometida, con exigencia de disculpa hacia la Junta Directiva, hacia la persona o personas agraviadas y, si fuera pertinente, de forma pública.

Suspensión: Suspensión temporal en el ejercicio del cargo o funciones que le hubieran sido encomendadas o de los derechos como entidad socia. En caso de que el cargo en cuestión estuviera percibiendo retribución por el cargo en cuestión, le será suspendido el derecho a percibir dicha retribución durante el tiempo que dure la suspensión.

Baja: Consistente en el cese definitivo como entidad socia o en el ejercicio del cargo. Esta sanción conlleva el cese en todas las funciones que previamente le estuvieran encomendadas, así como, si estuviera percibiendo algún tipo de retribución por las mismas, la pérdida del derecho a dicha retribución.

Artículo 25.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

1.- Las infracciones prescribirán:

- a. Las leves prescribirán a los seis meses.
- b. las graves al año.

2.- El tiempo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se haya cometido la infracción o desde que se tenga conocimiento por RIOD. En los casos de infracciones continuadas o habituales, se computará desde el día en que se realizó la última infracción o desde que cesó la conducta, respectivamente.

3.- Las sanciones prescribirán:

- a. las sanciones leves al año
- b. las graves a los dos años

4.- El tiempo de prescripción de las sanciones se computará desde la fecha de la notificación del acuerdo de la Junta Directiva al interesado o desde el quebrantamiento de la infracción, en su caso.

5.- La duración máxima en la tramitación de un expediente no podrá ser superior a un año, contados desde la notificación de la apertura del expediente hasta la resolución del mismo en primera instancia.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- IMPAGO DE CUOTAS O DERRAMAS

1.- La cuota anual se abonará en las fechas solicitadas, antes de la celebración de la Asamblea, para poder ejercer el derecho al voto. La no asistencia a la Asamblea no exime del pago de la cuota anual que, en todo caso, deberá ser abonada antes del 1 de diciembre del año en curso.

2.- Cuando existan dos años de incumplimiento en el pago de las cuotas o derramas legalmente establecidas, el/la Tesorero/a notificará a la entidad asociada dicha irregularidad para que se ponga al corriente de las mismas. Si ese requerimiento no es atendido en el plazo de un mes, la entidad causara baja de RIOD automáticamente, de acuerdo con el régimen regulado en el presente reglamento en el artículo 18.5

Artículo 27- RECURSOS ECONÓMICOS

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer cuotas a satisfacer por sus entidades adheridas. En el acuerdo se establecerá la cuantía de las mismas.

Artículo 28.- EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y DE LA CONTABILIDAD

1.- Quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, cualquier entidad socia podrá obtener de RIOD, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

2.- En la convocatoria se hará mención de este derecho.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de la Asamblea General cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de las entidades socias. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Comisión de Trabajo formada por cuatro personas representantes de las entidades socias, una por nodo, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por la Junta Directiva o Asamblea General. Ésta fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

2.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

3.- Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de modificación, éste se remitirá a las entidades socias para que hagan aportaciones, las cuales se remitirán por la Junta Directiva y a la Comisión de Trabajo para que las incorporen.

4.- El texto definitivo se remitirá por la Comisión de Trabajo a la Junta Directiva que seguirá los trámites establecidos por la legislación vigente, a cuyo efecto se acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocar a tales efectos.

(Aprobado en Asamblea General de 12.05.17. San José, Costa Rica)